H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
849

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se propone reformar el artículo 123 del Código Penal del Estado, en relación a las penas en el delito de homicidio.

PRESENTADA POR: Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

LEÍDA POR: Diputada Laura Mónica Marín Franco (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 de septiembre de 2017.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 19 de septiembre de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La suscrita diputada de la LXV Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el arábigo 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I ydemás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformarel artículo 123 del Código Penal Estatal, la que se presenta al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Partido Acción Nacional se ha preocupado por enfatizar en la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, el cual es la vida.

Todos los bienes jurídicos van a un segundo plano sino se tutela la vida, que más nos puede interesar si esta se ve trastocada.

Como todos sabemos, el tipo penal de homicidio es creado precisamente para tutelar la vida, tipo penal que existe en todas las legislaciones del mundo, por ser un bien jurídico tutelado con supremacía de importancia por sobre todos los demás.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Todos estos tipos son uniformes en cuanto a sus elementos, que de forma resumida y sencilla son; la perdida de la vida y que esta pérdida sea a causa de un tercero, prácticamente estos son los supuestos lógicos que exige este tipo penal.

Sin embargo, la pena, que siempre es de privativa de la libertad, varía en cuanto a la temporalidad de la prisión. Aplicando el derecho comparado nos damos cuenta que la penalidad mínima del homicidio simple va de entre ocho a doce años de prisión.

En la actualidad nuestro código penal prevé para este delito la pena mínima de ocho años de prisión, situación que no podemos dejar de lado, tomando en cuenta que en los últimos años hemos lidiado con esta conducta antisocial en nuestro estado, con variantes a la baja y a la alta, pero que nos afectan en muchos sentidos por el pasado reciente de nuestra entidad.

Ahora bien, el sistema penal acusatorio adversarial, prevé una serie de terminaciones anticipadas del proceso penal, entre ellas se encuentra el procedimiento abreviado, en el cual el acusado reconoce su responsabilidad en los hechos que se le imputan y renuncia a un juicio oral, lo que le reditúa en una reducción de la pena hasta de un tercio, es decir, por la comisión de un homicidio simple se podría obtener la libertad en un tiempo de cinco años y cuatro meses, situación que sin duda, deja mal sabor de boca a las victimas indirectas de estas conductas.

Según Sainz Cantero, la pena se define como "un mal que el Estado impone, por medio de sus órganos jurisdiccionales y con las garantías de un proceso destinado a este fin, al culpable de una infracción criminal como retribución de la misma y con la finalidad de evitar nuevos delitos".[1]

"Es preciso que siempre exista una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena que se impone, proporcionalidad que debe determinarse atendiendo tanto al injusto cometido, como al grado de reprochabilidad jurídico penal que pueda formularse respecto del sujeto." [2]

Las teorías relativas de la pena, manifiestan que esta tiene dos fines y se justifica por la necesidad de prevenir los delitos, esto es, de evitar la comisión de los delitos. Persiguen, por lo tanto fines fuera de la propia norma, consistentes en evitar la comisión de nuevos hechos delictivos.

Existe la prevención general, que se identifica con la intimidación, la amenaza e imposición de la pena han de presionar, coaccionándolos, sobre la voluntad de la generalidad de los hombres, sirviendo como freno inhibitorio de sus inclinaciones criminales, impulsándolos a abstenerse de cometer delitos. La prevención especial se proyecta sobre la persona del delincuente, sobre su esfera existencial aislada,

[1] Curso de Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Vivian R. Bullemore G., John R. Mackinnon R., Segunda Edición, pag. 17, LexisNexis, Chile 2007
[2] Ibídem

impidiéndole, mediante el efecto que sobre él produce, que vuelva a cometer un delito.[3]

Debemos recordar que la política criminal es la disciplina conforme a la cual el Estado realiza la prevención y represión del delito. Su propósito es el aprovechamiento práctico, por el legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, para satisfacer los fines propios del orden jurídico. El más digno representante de la política criminal lo es Franz Von Liszt, para quien dicha disciplina se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito.

Por lo anterior, consideramos que la presente iniciativa se encuentra suficientemente sustentada, el propósito es claro, dar una protección más sólida al bien jurídico tutelado por excelencia, el cual es la vida.

Ahora bien, cuando se atribuye este tipo de conductas antisociales a servidores públicos o a personas integrantes de empresas dedicadas a la seguridad, debemos ser aún menos tolerantes, toda vez que precisamente su función es la de proteger a los ciudadanos y valiéndose de las condiciones que les permite su empleo utilizan estas condiciones para delinquir y no precisamente para lograr el objetivo de los cuerpos de seguridad, que es la obtención de la paz social. Por lo que en congruencia legislativa si se otorga más penalidad a un ciudadano que priva de la vida a un miembro de los cuerpos de seguridad e impartición de justicia, es lógico que exista un aumento en la pena para los servidores públicos

[3] Ibidem

que sirviéndose de las condiciones de su empleo cometan este tipo de conductas tan dolorosas para la sociedad.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución del Estado, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo 123 del Código Penal del Estado, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 123. A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrá de **doce** a veinte años de prisión. Se entenderá la pérdida de la vida en los términos de la Ley General de Salud.

Si el activo del delito es un servidor público perteneciente a los cuerpos de seguridad, de impartición de justicia o a empresas dedicadas a la seguridad privada, su punibilidad estará a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 127 de este Código, aumentando hasta setenta años de prisión si concurre alguna de las fracciones del artículo 136 de este Código.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS:

Ú N I C O: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LAURA MONICA MARÍN FRANCO
DIPUTADA
Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 14 de septiembre de 2017

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso

Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Maribel Hernández Martínez

Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera

Dip. Jesús Villarreal Macías

Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera

Dip. Francisco Javier Malaxecheverría González

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto

Dip. Miguel Francisco LaTorre Sáenz

Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez

Dip. Carmen Rocío González Alonso

Dip. Jesús Alberto Valenciano García

Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya

Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo

Las presentes firmas corresponden a la iniciativa con carácter de decreto para reformar el artículo 123 del Código Penal Estatal, a fin de aumentar la penalidad en el delito de Homicidio Simple Intencional y agravar las penas de homicidio cometido por las Fuerzas de seguridad y de personas pertenecientes a empresas de seguridad privada.